

300.53

Exp. N°0662 DE 27 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0858 de septiembre 25 de 2.001 expedida por CARSUCRE, se concede Licencia Ambiental a la empresa C.I. CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A., por intermedio de su representante legal. Para el funcionamiento integral del complejo camaronero el cual incluye los siguientes permisos: Ampliación en aproximadamente 1000) Has para alcanzar un área de engorde de camarón marino dentro de la Empresa de 1597.8 Has en espejo de agua, para un área total de 2000 Has Aprox; Permiso de Concesión de Uso de Agua de Mar en un volumen de 716.000M3/día; Permiso de aprovechamiento forestal de 3540 M3; Explotación de Cantera para un consumo promedio entre 2500 y 3000 M3/año de Balasto en un área aprovechable de 4 Ha; ampliación y refuerzo de tres (3) Espolones S con una longitud total de 235 ml; relimpia de 800 m3/semestral del Canal de Abastecimiento de Agua Salada; Permiso de vertimiento en el Arroyo Matatigre y Arroyo Mambú, Ocupación y Desviación del Cauce de este último que servirá como canal para drenar algunos efluentes; por considerar que los efectos negativos que se causan a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0402 de abril 7 de 2.003, expedida por CARSUCRE, se modifica la Resolución No 0858 de septiembre 25 de 2.001, en su artículo primero en el sentido de insertar el permiso para la construcción y operación de un relleno sanitario (...), la cual se notificó personalmente.

Que mediante auto No 0759 de 30 de abril de 2012 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el equipo técnico de licencias ambiental y tasa retributiva evalúen el informe de interventoría ambiental y el resultado de los análisis.

Que mediante Auto N°0219 de 20 de febrero de 2020 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Dejar sin efecto los Autos 0759 de 30 de abril de 2012 y 2103 de 22 de noviembre de 2011 expedido por CARSUCRE.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático, realicen visita al sitio de interés y determinen cual es la situación actual del proyecto, si está en operación, realizar una descripción ambiental. Se le concede un término de veinte (20) días.”

300.53

Exp. N°0662 DE 27 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el informe de visita N°0216 de 28 de octubre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“Se pudo determinar en el recorrido realizado el día 28 de octubre de 2021, que la empresa **CAMARONERA DE ACUACULTURA C.I** no se encuentra en funcionamiento.*

El relleno sanitario observado en el recorrido no se encuentra en uso, pero este, conserva parte de la geomembrana de impermeabilización, poza de lixiviados y los tubos de salida de gas, actualmente, presentan una regeneración natural y conserva las cercas vivas de limoncillo que fueron sembradas alrededor de la misma.

El área de la Cantera localizada dentro de los terrenos de la finca Camaronera se encontraba inactiva, encontrándose rastro de una antigua extracción de material, por medio de banco único de aproximadamente 3 metros de altura, con vegetación nativa de forrajera en el talud, en algunas zona de este frente en el talud se detectó desprendimiento del suelo a causa de la erosión. Por otro lado, se encontró otro frente de explotación abandonado, que actualmente sirve como jagüey, se encuentra con regeneración vegetal natural de herbazales y arbusto, Adyacente a este frente se observó un acopio de capa vegetal producto del descapote para la extracción de material con revegetalización natural.

El canal presenta vegetación nativa de forma abundante, entre las que encontramos mangle rojo, zaragosa, totumo, carbonero, guácimo, campano, de forma natural, no por restauración o reforestación.

La planta eléctrica no está generando energía, y sus líneas eléctricas se observan en algunas partes de la portería de conducción, sin funcionamiento, pero aún se cuenta con la gran mayoría de sus postes de sostén a lo largo y ancho de la empresa camaronera.

Los dos pozos subterráneos se encuentran en abandonado y se presume que no está en uso.

La estación de combustible esta sin uso y en estado de total abandono y deterioro, sin rastro de combustible.

En el ICA No.5 del 2012 reportan que dentro de las instalaciones se han reforestado zonas con especies nativas. De igual manera señalan que en el área de manglares se ha reforestado con especies de manglar nativo, sin embargo no presentan evidencias fotográficas, ni georreferenciación de la zona en cuestión, por tanto, deberá presentar documento donde muestre todas las zonas reforestadas, cantidad de árboles sembrados, especie y tiempo de siembra, con su respectiva ubicación y georreferenciación.

*Se recomienda a secretaria general solicitar a la **CAMARONERA DE ACUACULTURA C.I** presentar el Plan de Cierre y Abandono de la empresa, el cual deberá contener lo siguiente:*

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

- GENERALIDADES
- OBJETIVOS
- Objetivos Generales
- Objetivos específicos
- PLAN DE CIERRE INICIAL
- ENFOQUE LEGAL Y NORMATIVO
- Enfoque conceptual
- Criterios y lineamientos para el plan de cierre inicial
- Criterios generales para el Plan de Cierre
- ACTIVIDADES DEL CIERRE INICIAL

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

Exp. N°0662 DE 27 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Componente abiótico
- Componente biótico
- Componente social
- ACTUALIZACIONES AL PLAN DE CIERRE INICIAL
- PLAN DE CIERRE FINAL
- ACTIVIDADES DE CIERRE TEMPORAL
- ACTIVIDADES DE CIERRE PROGRESIVO
- DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA
- MANTENIMIENTO Y MONITOREO DEL POST-CIERRE
- EVALUACIÓN DEL CIERRE

Este plan de cierre y abandono deberá ser evaluado y aprobado por CARSUCRE.

La oficina de Licencias Ambientales cumpliendo sus funciones de Control y seguimiento al proyecto, obra o actividad sujeta de licencia ambiental, como lo es el proyecto “LA CAMARONERA DE ACUACULTURA C.I.” fue objeto de verificación de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono, para lo que se determinó un incumplimiento ya que dicha licencia ambiental otorgada no cuenta desde 2012 con informes ICA y tampoco con la formulación, presentación e implementación del plan de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Con el fin de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se derivan de la licencia ambiental otorgado al proyecto LA CAMARONERA DE ACUACULTURA C.I., el incumplimiento es evidente, como lo es también evidente la afectación de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto, más aun siendo estas zonas unos ecosistemas de especial importancia ecológica, como lo son los manglares.

Deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.”

Que, mediante auto N°0193 de 16 de febrero de 2022 expedido por CARSUCRE, se ordenó **REQUERIR** a la empresa CARTAGENERA DE ACUACULTURA EN LIQUIDACIÓN a través su representante legal, para que en termino de dos (2) meses presente ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, el Plan de Cierre y Abandono.

Que mediante oficio de radicado interno N°2690 de 18 de abril de 2022 el señor LUIS CARLOS SERPA CARVAJALINO, en su calidad de administrador de Fideicomiso FIDUCIARIA COLPATRIA, manifiesta que mediante el acta N°400-001366 del 23 de junio de 2016 se aprobó por la Superintendencia de Sociedades, el acuerdo de Adjudicación de la Sociedad C.I. Cartagenera de Acuacultura S.A., y que el PAFC CARTAGENERA DE ACUACULTURA tiene establecido dentro de su objeto principal, administrar las adjudicaciones del 50,33667% del total de adjudicatarios, y no tiene en sus competencias, afrontar obligaciones adquiridas por la extinta empresa C.I. Cartagenera de Acuacultura S.A.

300.53

Exp. N°0662 DE 27 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante Auto N°0494 de 13 de mayo de 2022 se dispuso remitir el expediente N°0662 de 27 de julio de 2001 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirviera practicar visita técnica al área del proyecto, el cual fue ejecutado por la Sociedad C.I. Cartagenera de Acuicultura S.A., con el fin de determinar si existían pasivos ambientales. En el evento de haber existido, realizar la cuantificación de los mismos y rendir informe técnico.

Que mediante Informe de seguimiento N°162 con fecha de 2 de agosto de 2022, se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para la cuantificación de los pasivos ambientales se tuvo en cuenta las afectaciones sobre la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, la morfología del paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada encontrando que;

4.1 La empresa **CAMARONERA DE ACUACULTURA S.A** en su proyecto **AMPLIACIÓN DE FINCA CAMARONERA** construyó piscinas destinadas al engorde de camarón que abarcaron un área de más de 1000 ha aproximadamente, terrenos que anteriormente eran utilizados para cultivos de pan coger, cultivos primarios y básicos, actualmente por el abandono, se observa un cambio en la biodiversidad y morfología del paisaje y se ve afectado la constitución del suelo, encontrando suelos degradados y con características de suelos salinos, lo que impide una regeneración de cobertura vegetal natural rápida y a la vez imposibilita la siembra de cultivos para actividad agrícola. Se recomienda la realización de análisis de suelo para determinar nivel de salinidad para determinar las características físico químicas actuales del recurso, y la elaboración de calicatas que puedan determinar cómo está constituido el perfil de suelo.

4.2. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de campo La empresa **CAMARONERA DE ACUACULTURA S.A** aunque su proyecto **AMPLIACIÓN DE FINCA CAMARONERA** ya no se encuentra funcionando, aún cuenta con la existencia de elementos y/o residuos peligrosos en estado de abandono, como se relaciona en los ítems 1, 2, 3, 4 y 6 de la tabla 1 y el registro fotográfico del presente informe, los cuales se encuentra en estado de deterioro dentro de las instalaciones del proyecto, por lo cual, representarían afectación de la calidad del aire, suelo y agua, lo que conlleva a un riesgo para el ambiente flora y fauna y la salud humana, dentro de los cuales se pudieron identificar: residuos contaminados con hidrocarburos, materiales restantes de equipos de bombeo, equipos eléctricos como transformadores en desuso, tablero electrónicos y demás equipos, los cuales deben ser gestionados y retirados de manera adecuada con empresas que cuenten con los permisos y autorizaciones ambientales respectivas, para así reducir los impactos ambientales negativos asociados a la mala gestión de estos residuos.

4.3. La empresa **CAMARONERA DE ACUACULTURA S.A**, debe establecer unas medidas de cierre y desmantelamiento para las áreas del relleno sanitario que funcionaba dentro del proyecto, debido a que se evidencia un gran deterioro y falta de mantenimiento en la piscina de lixiviados lo que acarrea riesgos de contaminación y afectación al ambiente, así mismo, se debe realizar caracterización para identificar la calidad físico química de dichas aguas, con base a eso establecer el tipo de manejo que se le dará a los residuos líquidos.

4.4. Los pozos ubicados en las coordenadas pozo 1 X831140 Y 1582512 y pozo 2 X836659 Y 1588057, no representan un pasivo ambiental por sí solo, sin embargo, es de tener en cuenta que estos al ser receptores de otros pasivos sí podrían poner en riesgo

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

Exp. N°0662 DE 27 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

los elementos del paisaje, agua, suelo, aire y biodiversidad de flora y fauna y así ser un riesgo para la salud humana, se recomienda que estos sean habilitados como piezómetros de CARSUCRE para realizar actividad de monitoreo de la calidad del agua.

4.5. La empresa **CAMARONERA DE ACUACULTURA S.A.**, realizó el establecimiento de dos plantaciones forestales en los puntos de coordenadas E: 836715, N: 1589850 y E: 836952, N: 1589550, compuesta por árboles de diferentes especies, entre ellos algunos de nombre común roble, campano, orejero, totumo, entre otros, estos especímenes presentan buen porte, buen estado fitosanitario, la mayoría con altura superior a diez (10) metros. Por otro lado el tiempo, el área y densidad de establecimiento se encuentra sin definir por parte del autorizado, por lo cual deberá anexar un inventario forestal, donde especifique: nomenclatura por espécimen, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de siembra, anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz, con el fin de poder hacer un conteo eficaz al momento de las respectivas visitas de seguimiento.”

Que mediante auto N°1165 de 4 de octubre de 2022, se ordenó **REQUERIR** a la sociedad CARTAGENERA DE ACUACULTURA hoy en liquidación, para que en el término de un (1) mes, se sirva remitir informe a la Corporación en el cual establezca las medidas ambientales a implementar con el fin de manejar los hallazgos encontrados por esta autoridad ambiental.

Que mediante oficio de radicado interno N°7938 de 3 de noviembre de 2022 el señor LUIS CARLOS SERPA CARVAJALINO, en su calidad de administrador de Fideicomiso FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., actuando en condición de vocera del Patrimonio Autónomo FC- CARTAGENERA DE ACUACULTURA, da respuesta al auto N°1165 de 4 de octubre de 2022, y manifiesta que la sociedad CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A. EN LIQUIDACIÓN por adjudicación, fue disuelta y posteriormente liquidada desde el 23 de junio de 2016, proceso que fue adelantado ante la Superintendencia de Sociedades.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente N°662 de 27 de julio de 2001, se observa que la empresa C.I. CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A., titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°0858 de septiembre 25 de 2.001 expedida por CARSUCRE, para el funcionamiento integral del complejo camaronero, se encuentra disuelta y liquidada desde el 23 de junio de 2016, proceso que se adelantó ante la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el acta y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, aportada por el señor LUIS CARLOS SERPA CARVAJALINO, en su calidad de administrador de Fideicomiso FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., sociedad que actúa en condición de vocera del Patrimonio Autónomo FC- CARTAGENERA DE ACUACULTURA.

Frente a este punto, resulta necesario traer a colación la sentencia del Consejo de Estado N°08001-23-31-000-2004- 02214-01(16319) del 11 de julio de 2009, en la

300.53

Exp. N°0662 DE 27 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

cual se expresa lo siguiente:

(...) 'En nuestro sistema jurídico las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas jurídicas las ficticias "... capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente". De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos." Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, estas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El termino disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. (Negrillas y Subrayas Propias)

De acuerdo a lo anterior, al estar disuelta la sociedad CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A. EN LIQUIDACIÓN por adjudicación, ésta perdió capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, que no es susceptible ser parte de ningún proceso; y a su vez, al estar liquidada significa que la persona jurídica desapareció.

Así las cosas, en el presente caso, resulta innecesario que se mantenga abierto el presente expediente, puesto que como se evidenció en las últimas visitas técnicas practicadas por la Subdirección de Gestión Ambiental los días 28 de octubre de 2021 y 2 de agosto de 2022, se pudo observar que la camaronera se encuentra sin desarrollar actividades desde el año 2011, evidenciándose una infraestructura en estado de abandono y con regeneración natural en una parte del área.

Ahora bien, si bien es cierto, que mediante auto N°0193 de 16 de febrero de 2022 se requirió la presentación de un plan de cierre y abandono y posteriormente, se

300.53

Exp. N°0662 DE 27 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

requirió un informe en el cual se establezcan las medidas ambientales a implementar con el fin de manejar los pasivos ambientales encontrados, no se puede dejar de lado, que a la fecha, al no existir la persona jurídica que era titular de la licencia ambiental, por estar disuelta y liquidada desde el año 2016, lógicamente no hay quien asuma la responsabilidad de presentar el plan de cierre y mucho menos quien lo ejecute. Por tanto, este despacho considera pertinente cerrar el presente expediente, pues, en primera medida la licencia ambiental se debe declarar terminada debido a que el proyecto para el cual fue otorgada al misma, no se encuentra en funcionamiento desde el año 2011, y en segundo lugar, se debe a que la persona jurídica que era titular del instrumento de manejo ambiental, está disuelta y liquidada.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0858 de 25 de septiembre de 2001, y como consecuencia se ordenará cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°0858 de 25 de septiembre de 2001, a la C.I. CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A., hoy EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, a través de su representante Legal, Para el funcionamiento integral del complejo camaronero ubicado en el Municipio de San Onofre, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente N°0662 de 27 de julio de 2001, por las razones expuestas en la presente providencia. Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., quien actúa en condición de vocera del Patrimonio Autónomo FC- CARTAGENERA DE ACUACULTURA, a los correos electrónicos: luis.serpa@scotiabankcolpatria.com; sandra1.camacho@scotiabankcolpatria.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

300.53

Exp. N°0662 DE 27 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

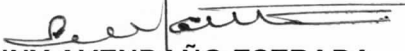
(25 ENE 2023)

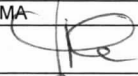
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			